



OSOR RAM #1321

RESOLUCIÓN N.º

19 MAR 2020

“Por medio de la cual se da inicio al trámite de habilitación como gestor catastral del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señala que “(...) *El IGAC, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, definidas en el respectivo marco regulatorio, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. (...)*”

Que mediante radicado n.º 8002020ER410-O1 del 15 de enero de 2020, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB solicitó al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” –IGAC la habilitación para la prestación del servicio público de catastro en cuatro (4) de los cinco (5) municipios del departamento del Atlántico que la conforman correspondientes a Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que el 31 de octubre de 2019 se expidió el Decreto 1983 de 2019, que dispuso en su artículo 2.2.2.5.1 que para la habilitación de las entidades territoriales y de los Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que de igual forma, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o autorización previa y así mismo deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios que integran la EAT cumplan con los requisitos señalados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.2.5.1 *ibidem*.¹

Que adicionalmente Artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1983 de 2019 contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un

¹ **Artículo 2.2.2.5.1 Habilitación de entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales.**

3.1. *Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:*

3.1.1. *Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).*

3.1.2. *Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).”*



321

19 MAR 2020

periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

Que mediante radicado n.º 8002020EE2579 del 18 de marzo de 2020, el IGAC requirió a Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla – AMB completó la documentación requerida para efectos de su habilitación.

Que finalmente, el numeral 4 del artículo 2.2.2.5.3 del mencionado Decreto previó que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación de ese trámite.

Que una vez revisada la documentación allegada con la solicitud de habilitación como gestor catastral se logró establecer que la misma cumple con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras señaladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1983 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Iniciar el trámite de habilitación como gestor catastral del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, para los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, a los municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Gobernador del Departamento del Atlántico y en consecuencia remítasele copia de la presente actuación.

Artículo 3º. Informar que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó:	William Ferney Molano Molano – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
	Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro
Revisó:	Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica
	Elena Rocio Verástegui Niño- Abogada Subdirección Catastro
Proyectó:	Yesnith L. Pérez Arévalo. Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de Catastros